



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

**16538**

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

**VERIN CLUB DE FUTBOL**

La Coruña, 7 de Mayo de 1.982  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-

1

**ANSWER** *What is the best way to get rid of the dead leaves?*

Georgian Gothic

22331

卷之三

10



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general  
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club

VERIN CLUB DE FUTBOL

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día veinticinco de Junio  
de mil novecientos setenta y uno.

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a siete de  
Mayo de mil novecientos ochenta y  
dos.



DEUTSCHE  
FEDERATION TERRITORIAL  
DE LUTHER

DOOR KAMPAANIE VAN APPELLOES) SECDEFENSES DANESE  
DE IS-LANDSCHAP HOUTSTOEL-GASTELA DE LUTHER

ACHTSTEEN, die ge CIP  
DIE GE  
DIE GE

LIETGOTTENHOF obstijn en de te landen op de Territorial  
deze si giv  
dienst

in de luitenanten

A BESI, wie conces... schijns te menseste certifi

caado omtrents a

vastgestelde voorlopig



## FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA DE FUTBOL

Refº: Estatutos de Clubs

Se adjuntan los Estatutos actualizados de los clubs que al dorso se relacionan, los cuales se ajustan a las disposiciones en vigor, y por tanto, el informe de esta Territorial es favorable.

La Coruña, 7 de Mayo de 1982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general



VERIN CLUB DE FUTBOL

FEDERACION TERRITORIAL GUIPUZCOA  
DE FUTBOL

REGLAMENTO DE JUEGOS

Este reglamento establece las normas que rigen el desarrollo de los partidos de fútbol en la categoría de tercera división del fútbol guipuzcoano. Los partidos se disputarán en el sistema de ida y vuelta. Los resultados de los partidos se anotarán en el libro de resultados que se entregará a cada equipo. Los resultados se publicarán en el sitio web de la Federación Territorial de Fútbol de Guipúzcoa.

Los partidos se disputarán en el sistema de ida y vuelta.

Por la Federación Territorial de Fútbol de Guipúzcoa.

Preservado digitalmente

3016

## ESTATUTOS

DEL

VERIN C. F.

### CAPITULO I

Artº 1º.- El Verín Club de Fútbol es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artº 2º.- El Verín Club de Fútbol practicará como principal modalidad deportiva la del Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Verín Club de Fútbol practicará asimismo las modalidades deportivas de Baloncesto, Atletismo, Ciclismo, Balón mano y tenis, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-

Artº 3º.- El Verín Club de Fútbol se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a/ Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b/ La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c/ Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d/ El Verín Club de Fútbol podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos ter



.....cios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objjetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá - exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.-Cuan se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al - 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artº 4º.- El domicilio social se fija en Verín, Avenida de Luís Espada, número 76, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

#### AMBITO TERRITORIAL

Artº 5º.-El ámbito de actuación del Verín Club de Fútbol para la - práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una - limitación a sus actividades, que podrán abarcar todo el territorio naci- cional.-

#### CAPITULO II

##### DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artº 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva - podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artº 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que sol- liciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instala- ciones sociales mediante la cuota que se fije por la Asamblea General - y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confférá tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artº 11º.-Los órganos de representación, gobierno y administración del VERIN CLUB DE FUTBOL son la Junta Directiva y la Asamblea General.

##### LA ASAMBLEA GENERAL

Artº 12º.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artº 13º.-Cuando el número de socios no exceda de dos mil podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si ni se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artº 14º.-Formarán parte de las Asambleas Generales del Club, además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

1. Los expresidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieren perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

Artº 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 - por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y

Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de este Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artº 8º.—Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sosténimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artº 9º.— Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artº 10º.— La condición de socio se pierde:

- a/ Por voluntad propia.
- b/ Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

....última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artº 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la Directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patri monial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 17º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.-Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proner a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicamente.

....cas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, - sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artº 18º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artº 19º.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

## DEL REGIMEN ELECTORAL

Artº 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artº 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto - por la Federación de su principal modalidad deportiva, es decir, el fútbol en el Verín C.F.

## CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artº 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artº 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar - los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artº 24º.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones - que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y El Secretario.

Artº 25º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

## CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artº 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artº 27º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI  
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA  
PATRIMONIAL

Artº 28º.- El VERIN CLUB DE FUTBOL podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Artº 29º.- Los títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artº 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos salvo la percepción de los intereses establecidos - conforme a la legislación vigente.

Artº 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-

Artº 32º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial - serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 33º.-

1.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre, sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva,

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artº 34º.-Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraor-

....dinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y, en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y federaciones.

Artº 35º.- EL VERIN CLUB DE FUTBOL se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artº 36º.- Disuelto el VERIN CLUB DE FUTBOL, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-

oooooooooooooooooooo00000000000000oooooooooooo

Verín a 3 de Abril de 1.982

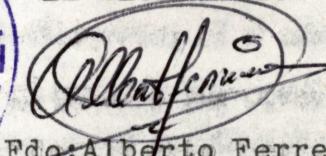
EL PRESIDENTE



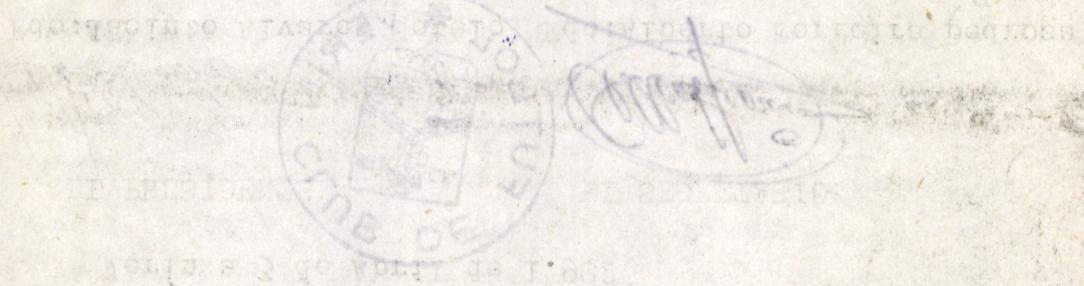
Fdo:Jacinto Alvarez Sotelo



EL SECRETARIO



Fdo:Alberto Ferreira Pedrosa



ПОЧЕСТИ СО ТАКСОМ ПОДАРОК ВЪ ДЕНЬ РОЖДЕНИЯ  
С. А. САВИЦКИХ  
САНКТ-ПЕТЕРБУРГ 25 ИЮНЯ 1863  
С. А. САВИЦКИЙ

Печати и подписи на документе:

- С. А. САВИЦКИЙ (рукописная подпись)
- САНКТ-ПЕТЕРБУРГ (цифровой штамп)

Задняя сторона документа:

ПОЧЕСТИ СО ТАКСОМ ПОДАРОК ВЪ ДЕНЬ РОЖДЕНИЯ  
С. А. САВИЦКИХ  
САНКТ-ПЕТЕРБУРГ 25 ИЮНЯ 1863  
С. А. САВИЦКИЙ

Печати и подписи на документе:

- С. А. САВИЦКИЙ (рукописная подпись)
- САНКТ-ПЕТЕРБУРГ (цифровой штамп)



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

**9155 Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.**

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984 .

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del VERIN C.F.

ESTADO DE MEXICO  
FEDERACION JUVENIL  
DE ESTUDIOS POLITICOS

ESTADO DE MEXICO  
FEDERACION JUVENIL  
DE ESTUDIOS POLITICOS

ESTADO DE MEXICO  
FEDERACION JUVENIL  
DE ESTUDIOS POLITICOS



3-016  
(P)

...asociación se sirven los obsequios propios de su oficio...  
el orden de la vida social, tienen motivo más que el gusto en al-  
gunos de los servicios que...

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los  
presentes Estatutos de Verum C.F. han sido aprobados en  
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-

-portes, en su reunión de 30-9-82 con el acuerdo de  
n.º Registro 6485.

Madrid, 30-9-82  
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

— Pedro Cristóbal

ESTADO ESPAÑOL - GOBIERNO SOCIALISTA - DIFUSIÓN

